

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00     |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..                           | 2,00     |
| Idem particulares y avisos financieros.....                             | 3,00     |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación.)

Presupuestos

Artículo noventa y ocho. Los presupuestos escolares, de conformidad con lo determinado en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta, habrán de ser distintos para el material fungible y para el clasificado, como permanente o de instalación. En la confección de unos y otros habrán de cumplirse los trámites señalados en aquéllos y los que se fijan en los Reglamentos correspondientes. Del mismo modo habrán de figurar los ingresos por derechos de matrícula y las inversiones de los mismos en las instituciones complementarias de la Escuela.

Los ingresos por sanciones económicas que puedan establecerse contra los infractores de la obligatoriedad de asistencia a la Escuela, o para reprimir el trabajo impropio de la niñez en edad escolar y otras análogas, se aplicarán asimismo a las mencionadas instituciones complementarias.

En las Escuelas graduadas y en los Grupos escolares el Consejo de Dirección será el encargado de formular y registrar los presupuestos en los respectivos libros. Del material recibido por cada Maestro quedará constancia escrita en los registros y de su recto uso informará la Inspección en los libros de visita.

Las Escuelas del Magisterio elevarán anualmente al Ministerio de Educación Nacional los presupuestos del Centro respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes y las que, en aplicación de las mismas, dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria. De los ingresos por tasas académicas habrá de destinarse el tanto por ciento que se especifique a material científico y pedagógico y a gastos generales del establecimiento.

Remuneración de los Maestros privados

Artículo noventa y nueve. Todos los Maestros con título profesional que ejerzan sus funciones docentes en Escuelas privadas de cualquier clase percibirán sus remuneraciones mediante contratos de trabajo ajustados a las bases reglamentarias. Estas remuneraciones habrán de ser, como mínimo, siempre que lo sean también las condiciones y tiempo de su trabajo docente, análogas en su cuantía al sueldo de entrada del Magisterio Nacional.

### CAPITULO III

Régimen disciplinario.—Disciplina infantil

Artículo ciento. La disciplina en las Escuelas primarias será eminentemente

activa, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. El Maestro en la corrección de los niños buscará la colaboración de los padres y demás educadores. En ningún caso podrán emplearse castigos que de palabra o de obra supongan ludibrio o humillación afrentosa.

### Disciplina general

Artículo ciento uno. El régimen de disciplina aplicable al Cuerpo docente primario se adaptará a las siguientes normas:

- a) Afectará separadamente:
  - 1.º Al Magisterio Primario.
  - 2.º A las Escuelas del Magisterio y sus alumnos.
  - 3.º A la Inspección de Enseñanza Primaria; y
  - 4.º Al personal administrativo y subalterno afecto a los Centros respectivos.
- b) Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves, y dentro de cada uno de estos grupos, según tengan carácter religioso-moral, docente o administrativo.

Las faltas leves del personal docente serán sancionadas: las del Magisterio, por el Director del Grupo escolar o por el Inspector de la comarca correspondiente; las del Profesorado, por el Director del Centro, asesorado por el Claustro, y las de los Inspectores, por el Inspector Jefe de la provincia, con el asesoramiento del Consejo de Inspección.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá expediente con conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, y terminados los trámites, se elevará la propuesta de sanción para imponerla y ejecutarla en su caso. En estas faltas se podrá llegar a la separación del Cuerpo, sin perjuicio de otras a que pudiera haber lugar. Las atribuciones disciplinarias del Director de la Escuela del Magisterio y del Inspector Jefe se extenderán también al personal administrativo, en su caso, y al subalterno, adscrito al Centro respectivo.

La pérdida del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes e Instructora de la Sección Femenina, por expediente instruido por la correspondiente Delegación Nacional, se considerará siempre como falta grave, que llevará consigo la suspensión en el ejercicio de su función.

En las faltas graves del personal de Escuelas del Magisterio y de sus alumnos tendrán el Rector y el Consejo de Distrito intervención análoga a la que tienen en los Centros de Enseñanza media y Facultades universitarias, la que será desarrollada en el oportuno Reglamento.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal del interesado.

c) Las faltas de los escolares se clasificarán en individuales y colectivas, y unas y otras, en leves y graves.

Las faltas leves serán sancionadas por el Profesor en cuya clase se hubiere quebrantado el principio disciplinario, con conocimiento del Claustro, o bien por el Director.

Las faltas graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento del Claustro. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción que decida el Director del Centro será elevada al Ministerio de Educación Nacional, que la impondrá y la ejecutará en su caso. Se podrá llegar a expulsar al alumno sancionado de una Escuela del Magisterio y aun de todas ellas.

Un Reglamento especial determinará el cuadro de faltas y sanciones.

Las sanciones graves se harán constar en el libro escolar del alumno.

d) Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y para su imposición se aplicarán normas análogas a las establecidas en los apartados anteriores, haciendo constar las sanciones graves en los respectivos expedientes personales.

e) En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

La separación definitiva del servicio no se podrá aplicar más que por sentencia judicial o expediente gubernativo, con audiencia del interesado, informe del Consejo Nacional de Educación y resolución del Ministro.

### Tribunales de Honor

Artículo ciento dos. Se autoriza la constitución de Tribunales de Honor para juzgar al personal docente que hubiere cometido actos deshonorosos que le haga desmerecer en el concepto público o indigno de seguir perteneciendo al Magisterio.

### CAPITULO IV

Protección social del personal de Enseñanza Primaria.—Mutualidad

Artículo ciento tres. Todos los Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio e Inspectores profesionales están obligados a pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Un Reglamento especial determinará la organización de esta Mutualidad a base de las siguientes normas:

Primera. La Mutualidad tendrá por finalidad proteger a los funcionarios mencionados y a sus familias, para lo que paulatinamente organizará subsidios de fallecimiento, a los cónyuges, huérfanos o familiares; subvenciones de natalidad; pensiones de enfermedad, imposibilidad física y vejez; custodia y educación de huérfanos; dotes de nupciali-

dad; asistencia médica y farmacéutica; sanatorios, bolsas de estudios, viajes, préstamos y otras asistencias análogas.

Segunda. La Mutualidad será regida y administrada por una Junta Nacional, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, y de la que formarán parte representaciones de todos los funcionarios interesados, cuya designación será determinada reglamentariamente.

Tercera. La Mutualidad administrará los fondos provenientes: a) De la cuota obligatoria y proporcional al sueldo y a los haberes complementarios de todos los funcionarios que la componen. b) De las subvenciones que le otorgue el Ministerio o de las donaciones y legados de que fuere objeto por parte de los particulares, así como de los «ab intestato» de todos los funcionarios docentes de Enseñanza Primaria, cuando hubieran de pasar al Estado. c) Del tanto por ciento que reglamentariamente se estipule deducir de los impuestos por cartilla de escolaridad, certificado de estudios primarios, producto de los campos agrícolas y talleres, derechos de reconocimiento de las Escuelas privadas y libro de calificación escolar de las Escuelas del Magisterio; y d) Del tanto por ciento que se establezca deducir de los ingresos por descuentos de habilitación y administración a que se alude en el artículo noventa y siete.

Se integran en esta Mutualidad general de todas las Mutualidades existentes, traduciendo los derechos adquiridos en las mismas a las normas y derechos de la nueva Mutualidad.

### Huérfanos

Artículo ciento cuatro. Se mantiene en su organización actual la Institución de Huérfanos del Magisterio, que pasará a depender en su día de la Mutualidad Nacional. La Mutualidad fijará anualmente la cuota que corresponda percibir a cada huérfano del personal de Enseñanza Primaria.

Habrán Colegios, separados para niños y para niñas. Las familias de los huérfanos podrán escoger entre aceptar la ayuda económica que la Mutualidad establezca o la protección que ofrezca el Colegio.

### TITULO VI

### El Movimiento y la Educación primaria

### CAPITULO UNICO

### Reglamentación especial

Artículo ciento cinco. Un Decreto especial determinará las relaciones de las distintas Delegaciones y Servicios del Movimiento con la Educación primaria.

## TITULO VII

## De los Consejos de Educación

## CAPITULO PRIMERO

## Normas generales.—Funciones

Artículo ciento seis. Los Consejos de Educación y las Juntas municipales en materia de Primera enseñanza son la representación genuina de la colaboración de la sociedad en el fomento y desarrollo de la Enseñanza local y provincial. Han de cumplir la triple función de:

1.º Establecer, impulsar y vigorizar la Enseñanza y las Instituciones educativas.

2.º Proteger y defender en sus derechos al niño y sus educadores y velar por el cumplimiento de sus deberes.

3.º Actuar simultáneamente, como delegado de la acción tutelar del Estado y representantes más directos de la sociedad, en la resolución de aquellos problemas y en la ejecución de aquellos trámites y decisiones que en orden a la brevedad del tiempo y conocimiento de las características locales y personales, dentro, no obstante, de la unidad legislativa de la nación, convenga atribuir a sus facultades.

## División

Artículo ciento siete. Los Cuerpos Consejeros de Educación, en relación con la constitución administrativa del Estado y con el área de su jurisdicción, serán municipales, provinciales y de distrito universitario, conforme se dispone en la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

## CAPITULO II

## De la Junta municipal.—Composición

Artículo ciento ocho. La Junta municipal, en materia de educación primaria, es el organismo integrado por las autoridades locales, las representaciones genuinas de las Instituciones educadoras y las personas que por su relieve e influjo social puedan colaborar en el desarrollo y funcionamiento de la vida escolar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

(Continuará.)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

## JEFATURA DE AGUAS

El Servicio de Obras de la Región Aérea Central del Ejército del Aire ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

## NOTA

Nombre del usuario: Ejército del Aire, Región Aérea Central. Servicios de Obras.

Aprovechamiento que se proyecta: Abastecimiento de agua del Aeródromo de Cuatro Vientos.

Cantidad de agua que se pide: Cinco (5) litros por segundo.

Corriente de donde radica la toma: Arroyo Butarque.

Término municipal donde radica la toma: Leganés (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida Nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la mis-

ma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—2.907) (O.—8.291)

## AYUNTAMIENTOS

## CERCEDILLA

A los veinte días hábiles de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la celebración de las subastas para el aprovechamiento de pastos, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al pie, de las fincas que se expresan a continuación y bajo los tipos de tasación que se fijan:

A las diez horas de su mañana, el aprovechamiento de pastos de la finca «Dehesilla y Rode», bajo el tipo de tasación de 6.500 pesetas.

A las diez y treinta, el aprovechamiento de pastos de la finca «Dehesa Golondrina y Mesa», bajo el tipo de tasación de 21.000 pesetas.

A las once horas, aprovechamiento de pastos de la finca «Mata del Vadiello», bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las once y treinta, aprovechamiento de pastos de la finca «Prado Regidor», bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

A las doce horas, aprovechamiento de pastos de la finca «Cerca Hojarasca», bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las doce y treinta, aprovechamiento de pastos de la finca «Prado Majaserrano», bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

A las trece horas, aprovechamiento de pastos de la finca «Pinar Baldío», bajo el tipo de tasación de 15.302 pesetas.

A las trece y treinta, el aprovechamiento de los pastos de la finca «Pinar y Agregados», bajo el tipo de tasación de 19.913 pesetas.

Cercedilla, a 21 de agosto de 1945. El Alcalde, Salvador Gómez.

## Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y domiciliado en ..., ofrece por el aprovechamiento de los pastos de la finca ... la cantidad de ... pesetas (en letra y número), y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicos, ofreciendo como fiador solidario y mancomunado de dichas obligaciones a don ..., residente en ...

(Fecha y firma del proponente y del fiador.)

Nota.—Las proposiciones deberán ser reintegradas con el Timbre del Estado de cuatro pesetas 50 céntimos y el timbre municipal correspondiente.

(G. C.—2.899) (O.—8.292)

## LOS MOLINOS

El día 22 de septiembre próximo se celebrarán, en el Salón de actos de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, representante del Distrito Forestal de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas de aprovechamientos forestales y canteras que a continuación se expresan:

1.º A las diez de la mañana se celebrará la pública subasta para el

aprovechamiento de 125 metros cúbicos de piedra granítica, existentes en las canteras del monte «El Pinar», y cuya extracción se realizará durante el año forestal de 1945 a 1946, bajo el tipo de subasta de trescientas pesetas (300).

2.º A las once de la mañana del citado día se realizará la pública subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de leñas muertas y cambroños, existentes en la parte alta del monte «El Pinar», y cuya explotación se realizará durante el año forestal de 1945 a 1946, bajo el tipo de subasta de setenta y cinco pesetas (75).

3.º A las doce de la mañana de este día se celebrará la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa de Fuentepajar», por el tiempo comprendido entre el día 1 de noviembre de 1945 hasta el día 31 de octubre de 1946, para 100 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de subasta de siete mil pesetas (7.000).

4.º A la una de la tarde de esta fecha se procederá a la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la «Dehesilla de Peñalatorva», durante el año forestal de 1945 a 1946, para 200 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de subasta de tres mil pesetas (3.000).

5.º A las dos de la tarde del mencionado día se celebrará la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la parte alta del monte «El Pinar», durante el año forestal de 1945 a 1946, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 400 de vacuno y 25 mayores, bajo el tipo de subasta de treinta mil pesetas (30.000).

6.º A las tres de la tarde se celebrará la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la parte baja del monte «El Pinar», durante el año forestal de 1945 a 1946, para 275 cabezas de ganado cabrío, 108 de ganado vacuno y 10 mayores, bajo el tipo de subasta de catorce mil pesetas (14.000).

Todas estas subastas se celebrarán con las formalidades que determina el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de fecha 2 de julio de 1924, y de conformidad a la cuantía de las mismas.

Será requisito previo para poder tomar parte en las subastas anunciadas el haber constituido en las Arcas municipales de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, en Madrid, un depósito del 5 por 100 del importe de la subasta que pueda interesar.

Si alguna de las subastas anunciadas se declarase desierta, se celebraría por segunda vez, transcurridos que fueran diez días hábiles, en el mismo local, a igual hora y bajo el mismo tipo de subasta.

Dándose el caso de que por segunda vez se declarase desierta alguna de estas subastas, se celebraría por tercera vez, transcurridos diez días hábiles de la segunda, en el mismo local, a igual hora y bajo igual tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina.

Los Molinos, 21 de agosto de 1945. El Alcalde (firmado).

## Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., núm. ..., expedida en ... con fecha ..., y habiendo cons-

tituído el depósito del 5 por 100 sobre el importe de la subasta de ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas (en número y letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta:

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—2.898) (O.—8.290)

## EL MOLAR

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1946, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento el 19 y 26 del actual, fechas en que se llevará a efecto la rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

## Mozos

Pedro Prados Santos, hijo de Juan y Josefa.

Hilario Neira López, hijo de Daniel y Juana.

El Molar, 18 de agosto de 1945.—El Alcalde, Cleofás Fernández.

(G. C.—2.928) (O.—8.295)

## PEZUELA DE LAS TORRES

Desconociéndose el actual paradero del mozo Casimiro Fernández Fernández, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946, hijo de Mariano y de Juliana, nacido el 4 de marzo de 1925, se le cita por medio del presente, toda vez que tampoco tienen su residencia en esta localidad los padres ni representante legal alguno, para que comparezca los días 19 y 26 del actual a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que de no hacerlo ni persona que le represente será declarado prófugo.

Pezuela de las Torres, a 15 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.891) (X.—5.119)

## VALVERDE DE ALCALA

Acompañadas de los documentos que las justifican y a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios 1943 y 1944, de esta Corporación municipal, pudiendo ser examinadas y formularse oportunas reclamaciones contra las mismas durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valverde de Alcalá, 20 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.901) (X.—5.204)

## ARGANDA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó prorrogar el mandato de los Vocales de las Comisiones de Evaluación (parte real) y parte personal) del Reparto de 1945, con arreglo al detalle que más adelante se transcribe; lo que se expone al público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto, admitiéndose reclamaciones contra las relaciones de contribuyentes y asignaciones de Vocales en un plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

## DETALLE QUE SE CITA

## Vocales natos de la parte real

(Artículo 483.—E. M.)

- Don Luis del Pozo Escriba.
- Don José Díaz Moreno.
- Don Francisco García Martínez.
- Don Fermín Pares Astiz.
- Fábrica Azucarera de Madrid.
- Delegado Sindical local.

## Parte personal

- Señor Cura Párroco.
- Don Antonio Saro Llansamá.



cientos cincuenta y siete metros cuadrados, aunque en el título de propiedad sólo figura una extensión de ochocientos veintiséis metros cuadrados y se halla inscrita en el tomo 753, libro 69, de la sección 3.ª, folio 210, finca núm. 1.457, inscripción 1.ª.

Lo que se hace público por el presente, mediante el cual se cita y convoca a las personas ignoradas que puedan estimarse perjudicadas con la inscripción de dominio de la totalidad real de la expresada finca, para que puedan oponerse a la misma compareciendo al efecto en el expediente con las pruebas justificativas de sus derechos, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; advirtiéndoles que este Juzgado de primera instancia número diez está situado en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, y que transcurridos dichos ciento ochenta días sin oponerse a la indicada inscripción de dominio se resolverá lo que en justicia proceda.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Cándido García

El Juez de primera instancia,

Juan Tello

(A.—5.061)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la bus-*

*ca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

### CARAVACA

Don Pedro Alvarez-Castellanos Larrera, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y Municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario por el delito de robo de la Santísima Cruz, contra otros y Juan Peón Ruiz, de cincuenta y tres años, viudo, natural de Caravaca, hijo de Angel y Teresa, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, en el que he acordado expedir la presente, por lo que, en nombre del Estado Español, ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo existen en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

(B.—27.929)

### JUZGADO NUMERO 20

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 17 de agosto de 1944, en el número 196, por la que se llamaba a la procesada Josefa Moya Ortiz, en el sumario instruido contra la misma con el núm. 64, de 1941, por hurto, toda vez que dicha procesada ha sido capturada y puesta a disposición de este Juzgado de instrucción núm. 20.

(B.—27.932)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de bienes anteriores del número dos, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Ignacio Corujo Valvidares, como apoderado de doña María Teresa Rueda Muñoz, asistida de su esposo don Diego Luis González Conde, contra herederos ignorados de don Francisco Moraleda, sobre desahucio, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que, copiado el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal de bienes anteriores, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Ignacio Corujo Valvidares, como apoderado de doña María Teresa Rueda Muñoz, asistida de su marido don Diego Luis González Conde, y de la otra, como demandados, los herederos ignorados de don Francisco Moraleda, sobre desahucio; y

##### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña María Teresa Rueda Muñoz, asistida de su esposo don Diego Luis González Conde y representada por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, apercibiéndose a los demandados, herederos ignorados de don Francisco Moraleda, que si en el

término de ocho días no desalojan el cuarto objeto de este desahucio, en la casa número diecinueve de la calle de Granada, de esta capital, piso principal A, serán lanzados a su costa, e imponiéndoles, además, las costas de este juicio; notificándose esta sentencia a los demandados por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis (rubricado).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

(Firmado.)

El Juez municipal,  
Juan de Dios Dastis

(A.—5.060)

### La Unión y el Fénix Español

#### RAMO DE VIDA

Extraviada la póliza núm. 15.706, contratada por don José Santos Arnaud, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 13 de julio de 1945.—Por la Compañía, el Director (firmado).

(A.—5.059)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 5.ª

TELEFONO 53202

820. Adjudicar definitivamente a don Luis Ulloa Jalvo, con la baja del 5,60 por 100 sobre los precios tipos, el concurso para las obras de construcción de un Pabellón de Consultorio Público en el Hospital Provincial, condicionada esta adjudicación a que transcurran los cinco días del plazo de reclamaciones; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

821. Autorizar a la Dirección administrativa del Colegio provincial de San Fernando para que, en el Matadero del Establecimiento, se proceda al sacrificio de cien ovejas de la Granja de aquella dependencia provincial por falta de piensos para su sostenimiento, y para que se distribuya la carne que se obtenga entre los diversos Establecimientos dependientes de la Corporación, según sus respectivas necesidades, por intermedio de la Sección de Beneficencia.

822. Se acuerda tomar en consideración la moción formulada por el señor Rodríguez de Rivera, y que pase a estudio de la Comisión de Fomento para que proponga la resolución que proceda.

#### Sesión del día 11 de julio de 1945

823. Quedar enterada de fallo dictado por el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, en apelación de otro dictado por el Juzgado municipal del mismo número, y compareciendo esta Asesoría Jurídica, conforme al cual se revoca en todas sus partes la sentencia en juicio de desahucio dictada por el mencionado Juzgado municipal y se condena, en cambio, al inquilino del piso bajo de la casa sita en la calle de García de Paredes, número 92, propiedad de esta Diputación, don José Tavera Agudo, a que desaloje la mencionada vivienda con las demás condiciones que el fallo señala; y acordar que, una vez la Diputación en posesión del local repetido, se destine el mismo a instalar en él las Oficinas del Servicio Recaudatorio Unificado de Valores en recibo de Utilidades, Tarifa 2.ª (Préstamos Hipotecarios) de Madrid, capital.

824. Quedar enterada y conforme con el decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación de fecha 26 de junio pró-

ximo pasado, por el que, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 31 de diciembre de 1941, en relación con lo previsto en el número 3 del artículo 4.º del Reglamento vigente de régimen interno del Establecimiento, ha dispuesto el ingreso, con carácter urgente, en el Colegio provincial de San Fernando, del niño Manuel López Reguera, número 1.518 del registro de turno ordinario.

825. Quedar enterada de la Memoria presentada por el Director del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes en la que da cuenta de la labor benéfico-docente desarrollada en el Establecimiento durante el curso 1944-45, y que conste en acta la satisfacción de la Comisión Gestora por los resultados obtenidos.

826. Aprobar el acta de adjudicación de los premios instituidos a favor de las acogidas del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes por la Fundación de doña Ana Honora Cangrand, y correspondiente al año 1945, que han sido otorgados a las alumnas de dicho Establecimiento Antonia Navarro Mota, Isabel Díaz Regueiro y Rosa López López, y que se dé traslado de dicha acta a la Depositaria de Fondos provinciales a efectos de la debida formalización legal de los expresados premios en libretas de la Caja de Ahorros.

827. Desestimar instancia suscrita por don Juan Ayllón Carrión, interesando el ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija María Rosa Ayllón Hernanz, por no reunir ésta las condiciones reglamentarias exigidas.

828. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes durante el pasado mes de junio.

829. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio provincial de San Fernando durante el pasado mes de junio.

830. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, ordene la ejecución de 50 galas para cornetas y 10 para tambores de la Banda del Establecimiento, por un importe de 5.469,24 pesetas; cantidad que